

San Carlos de Bariloche, 18 de junio de 2026

VISTOS: Los autos **POUJARDIEU, EDUARDO FRANCISCO S/ SUCESIÓN INTESTADA, BA-00100-C-2026**

Y CONSIDERANDO:

1º) Que se acreditó la defunción de Eduardo Francisco Poujardieu ocurrida el 04/02/2022 (acreditado en fecha 09/02/2026), cónyuge de Marta Lucia Koch (acreditado en fecha 23/02/2026) y padre de Mariela Anahi Poujardieu y de Eduardo Gerónimo Poujardieu (acreditado en fecha 18/02/2026 y 04/02/2026 respectivamente), quienes gozan de vocación hereditaria (artículos 2424, 2426, 2433 del CCyC) y se han presentado pidiendo declaratoria favorable.

2º) Que se citó por edictos a los demás herederos que pudiera haber sin que nadie se presentara, tal como la secretaria de OTICCA lo certifica (fecha de certificación: 28 de mayo de 2026).

3º) Que se inscribió este proceso en el Registro de Juicios Universales donde no consta la inscripción de otro similar (ley 788: 28/02/2026).

4º) Que el Registro de la Propiedad Inmueble no registra disposiciones testamentarias (artículo 6 de la ley 133: 16/04/2026).

5º) Que el Ministerio Público Fiscal no tiene objeciones (fecha 10/06/2026).

En consecuencia, **RESUELVO:**

I) Declarar en cuanto ha lugar por derecho y sin perjuicio de terceros que por fallecimiento de Eduardo Francisco Poujardieu le heredan sus hijos Mariela Anahí Poujardieu y Eduardo Gerónimo Poujardieu; y su cónyuge supérstite Marta Lucia Koch, en cuanto a los bienes propios -si los hubiere- y sin perjuicio de sus derechos sobre los gananciales.

II) Disponer que cese la intervención del Ministerio Público Fiscal.

III) Protocolizar y registrar lo resuelto.

Santiago V. Moran

Juez